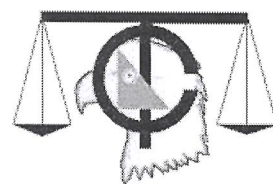




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

002-3

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

USHUAIA, 05 JUN. 2020

VISTO: la Resolución Plenaria N° 152/2009 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que en razón de las facultades reglamentarias previstas en el artículo 26, inciso b) de la Ley provincial N° 50, a través de la Resolución indicada en el Visto se aprobó el texto ordenado del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas.

Que en ese marco, se previó dentro de las competencias y facultades de esta Secretaría Legal, la de vigilar la regularidad en el despacho y tramitación de actuaciones que sustenten los servicios de la Vocalía Legal (Anexo I, artículo 7, inciso d); evacuar las consultas que efectúe el personal e impartir las directivas conforme las instrucciones que reciba de los Miembros del Tribunal (Anexo I, artículo 7, inciso e); supervisar y coordinar el desarrollo de las tareas que les fueren asignadas al Cuerpo de Abogados (Anexo I, artículo 9, inciso a); entre otras.

Que a su vez, dentro de las funciones del Cuerpo de Abogados se encuentran la de entender con carácter general en los aspectos legales, doctrinarios y jurisprudenciales en que deba actuar el Tribunal de Cuentas (Anexo I, artículo 18, inciso a); producir los dictámenes que les sean requeridos por la Vocalía Legal y asesorar a los Auditores Fiscales en el ejercicio de su función (Anexo I, artículo 18, inciso e); evacuar las consultas internas, siguiendo la doctrina y jurisprudencia sentada por el Tribunal (Anexo I, artículo 18, inciso h); sustanciar los recursos que se presenten ante el Tribunal (Anexo I, artículo 18, inciso i); entre otras.

Que en razón de las competencias referidas y considerando necesario homogeneizar los parámetros para la labor de los integrantes del Cuerpo de Abogados al momento de dictaminar, resulta prudente dictar la guía de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

002 - - -

procedimiento básico y pautas mínimas para el estudio normativo, doctrinario, jurisprudencial y fáctico de los expedientes por los profesionales abogados, que obra como Anexo I de la presente.

Que para ello, se tomó como base para su elaboración las pautas previstas en el Decreto territorial N° 4144/1986, sobre “*NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, REDACCIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE ACTOS Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVOS*”, en particular el punto 6.3.2, del Anexo I.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho, en clara concordancia con los requisitos dispuestos por el Decreto territorial N° 4144/1986, que el dictamen jurídico supone el análisis específico, exhaustivo y profundo de una situación concreta, a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta (v. Dictámenes 252:127 y 253:619).

Que, por ello, se entiende que el uso de la guía permitirá la más adecuada elucidación de la cuestión planteada, obteniéndose como resultado una opinión circunstanciadamente fundada (v. Dictámenes 160:87, 161:407, entre otros).

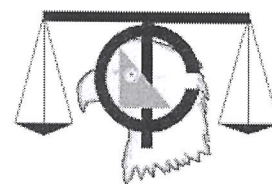
Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en el Anexo I, artículo 7, incisos d) y e) y artículo 9, inciso a) de la Resolución Plenaria N° 152/2009 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO LEGAL A/C
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DISPONE:**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

002-1

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

ARTÍCULO 1º.- Impleméntese la Guía de procedimiento básico y pautas mínimas para el estudio normativo, doctrinario, jurisprudencial y fáctico de los expedientes por los profesionales abogados de la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas, que obra como Anexo I de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese de la presente a todos los integrantes del Cuerpo de Abogados de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 3º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA LEGAL N° 02 /2020.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

002 - - - - -

DISPOSICIÓN SECRETARÍA LEGAL N° 02 /2020.

ANEXO I

**GUÍA DE PROCEDIMIENTO BÁSICO Y PAUTAS MÍNIMAS PARA EL
ESTUDIO NORMATIVO, DOCTRINARIO, JURISPRUDENCIAL Y
FÁCTICO DE LOS EXPEDIENTES POR LOS PROFESIONALES
ABOGADOS DE LA SECRETARÍA LEGAL DEL TRIBUNAL DE
CUENTAS.**

A continuación se detalla el procedimiento y las pautas mínimas que deben cumplimentar los profesionales letrados del Cuerpo de Abogados, para intervenir en los expedientes administrativos que ingresen en la Secretaría Legal. La presente es independiente del tipo de intervención que corresponda, para lo cual deberá estarse al procedimiento que tenga establecido el Cuerpo Plenario de Miembros a través de la Resolución respectiva.

- 1) Una vez recibidas las actuaciones, el letrado deberá efectuar una lectura completa y preliminar del expediente, identificando la documentación de relevancia.

- 2) En consecuencia, podrá identificar la instancia en la que se interviene y su marco normativo procedimental: control preventivo (Resolución Plenaria N° 1/2001 y sus modificatorias), control posterior (Resolución Plenaria N° 122/2018), asesoramiento o control previo (Resolución Plenaria N° 124/2016), pedido de excepción al control preventivo (Resolución Plenaria N° 123/2016), denuncia e investigación especial (Resolución Plenaria N° 363/2015), auditorías (Resolución



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



002 - -

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Plenaria N° 243/2005 y normativa complementaria), multas (Resolución Plenaria N° 33/2006), entre otras.

3) Entonces, podrá determinar si es necesario solicitar mayor información, redactando el proyecto de nota respectivo con el requerimiento, contando para ello con un plazo de dos (2) días de recibidas las actuaciones. De entender suficiente la documentación adunada a las actuaciones, el letrado se expedirá a través de un dictamen que debe ordenarse en, como mínimo, los siguientes capítulos: a) antecedentes, b) análisis y c) conclusión, en razón de lo dispuesto en el Decreto territorial N° 4144/1986, Anexo I, punto 6.3.2. Para elaborar el primer apartado (sobre antecedentes), debe tener en cuenta lo siguiente:

- 3.1) Los antecedentes son aquellos que resulten de relevancia para el análisis que se hará.
- 3.2) En caso de existir adunados informes técnicos, deberá mencionárselos en razón de su presunción de veracidad.
- 3.3) Deberá indicar las fojas en las que obra la documentación para su rápida ubicación.
- 3.4) En caso de hacer referencia a Notas, indicar el número y año, la letra y la fecha de emisión o de recepción por ese Tribunal de Cuentas.

4) A partir de los antecedentes, el abogado esquematizará los puntos principales de análisis, procurando un método lógico deductivo. Se sugiere comenzar el estudio del caso identificando la instancia en la que se interviene (control preventivo o posterior, investigación, auditoría, etc.).

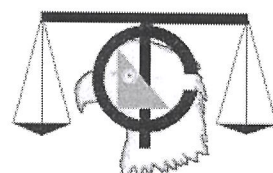
5) El informe legal deberá contener una relación entre los hechos del expediente y el análisis de las normas jurídicas, precedentes judiciales y opiniones doctrinarias que se apliquen, para fundar una opinión concreta. Así se obtendrá una opinión circunstanciadamente fundada (v. Dictámenes 160:87, 161:407, entre otros).

5.1) A continuación se enumera, a modo de guía, la normativa provincial que regularmente se utiliza en este Tribunal de Cuentas, no obstante que cada letrado hará referencia a la que estime de aplicación al caso concreto. Además se sugiere utilizar la página del Tribunal de Cuentas, puesto que contiene la normativa actualizada y con indicación de normas relacionadas:

- Constitución Nacional y tratados internacionales y supralegales.
- Constitución Provincial: prestar especial atención a los artículos 8, 9, 51, 52, 66 a 74, 81, 84, 85, 105, 106, 109, 110 a 112, 135, 136, 139, 141, 153 a 159, 163 a 168, 170, 171, 173, 174, 180, 188 a 190 y disposiciones complementarias (octava, décimo tercera y décimo sexta).
- Ley nacional N° 23.775, artículo 14 y doctrina judicial del fallo “ZOPPI” del Superior Tribunal de Justicia.
- Ley nacional N° 13.064 con sus modificatorias hasta la provincialización.
- Ley provincial N° 1015 y reglamentarias.
- Ley provincial N° 495 y reglamentarias.
- Ley provincial N° 352.
- Ley provincial N° 345.
- Ley provincial N° 168.
- Ley provincial N° 147.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

002 - 1

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

- Ley provincial N° 141 y reglamentarias.
- Ley provincial N° 133.
- Ley provincial N° 110, artículo 37, en razón de lo dispuesto por la jurisprudencia de Superior Tribunal de Justicia.
- Ley provincial N° 50 y reglamentarias.
- Ley provincial N° 3 y reglamentarias.
- Normativa de cada uno de los entes autárquicos.
- Para el Municipio de Tolhuin: Ley territorial N° 236, Ley territorial N° 6 y Decreto territorial N° 292/1972.
- Resoluciones de Contaduría General de la Provincia.

5.2) A los fines de una adecuada interpretación de las normas constitucionales y de inferior jerarquía, deberá acudirse a lo expresado en los diarios de la Convención Constituyente y la fundamentación dada por el miembro informante y el mensaje de elevación (de acuerdo al criterio exegético del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: *"Las Mañanitas S.A. c/Neuquén, Provincia del s/ acción declarativa de certeza"*, sentencia del 4 de agosto de 2009).

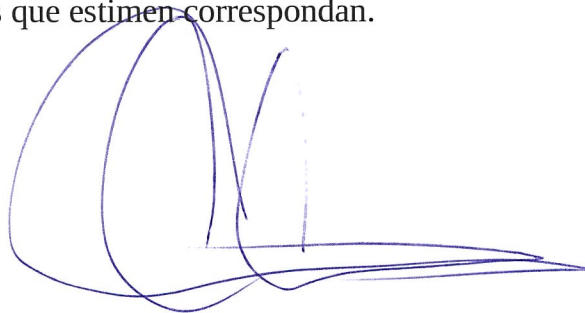
5.3) Deberá procurarse la referencia o cita de jurisprudencia provincial y especialmente los criterios sentados al respecto por el Superior Tribunal de Justicia. En su caso, podrá remitirse a lo sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación u otras jurisdicciones.

5.4) Deberá, de existir, mencionar los precedentes administrativos e informes legales emitidos con anterioridad por parte del Tribunal de Cuentas, tales como Acuerdos y/o Resoluciones Plenarias, de Vocalía Legal y/o de Vocalía de Auditoría. Todos ellos pueden consultarse en la página web de este Órgano de Contralor o ser solicitados en las secretarías privadas y del Cuerpo Plenario de Miembros.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

5.5) También, en caso de corresponder, podrá hacerse mención de los dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación, de la Fiscalía de Estado y de la Oficina Provincial de Contrataciones.

6) En el capítulo final se deberá volcar una síntesis de las conclusiones u opinión concreta alcanzadas en razón del análisis, sus consecuencias y, además, deberá sugerir los cursos de acción concretos que estimen correspondan.



Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia